



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 347 – 2015/2016

Vistos el acta arbitral y demás documentos correspondientes al partido del Campeonato Nacional de Liga de Segunda División "B", disputado el día 14 de febrero de 2016 entre los clubs CD Mensajero y Barakaldo CF, el Juez de Competición adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral, bajo el epígrafe de Público, literalmente transcrito, dice: *“Invasión de campo: Una vez finalizada la primera parte, estando en el terreno de juego y mientras nos dirigíamos al vestuario arbitral, entraron 4 personas identificadas como aficionados del club local, profiriendo insultos y amenazas hacia nuestra persona, teniendo que ser sujetadas por miembros de la seguridad privada del club y por las fuerzas de orden público presentes en el terreno de juego, que impidieron, con la ayuda en todo momento de delegado de campo, que tuvieran estos hechos mayores consecuencias. Ante este hecho le pedimos al delegado de campo que sean identificadas estas personas, no facilitándonos su identidad.*

Lanzar objetos: En el minuto 68 se lanzó al terreno de juego, por parte de los seguidores locales, identificados por la indumentaria que portaban, una botella de agua de 50cl de plástico, con el tapón puesto, sin llegar a golpear ningún integrante del partido. Este hecho se puso en conocimiento al delegado de campo, tomando las medidas oportunas reanudándose el juego con normalidad”.

Asimismo, en el punto 5. Otras observaciones o ampliaciones a las anteriores, consta lo siguiente: *“Se ha creado un anexo al acta el día 15/02/2016 a las 14:06, motivado por: Cuando procedíamos a abandonar las instalaciones deportivas, cuarenta minutos después de la finalización del encuentro (13:30 horas), observamos que en la puerta de salida del recinto nos estaba esperando un grupo de seguidores de unas sesenta personas identificadas como locales por su indumentaria, algunas de ellas bebiendo bebidas alcohólicas, que podían adquirirse dentro del recinto deportivo. Desde el momento en que nos vieron, comenzaron a increparnos de una forma continua y reiterada. Preguntamos al coordinador de seguridad de C.D. Mensajero y a la Policía Nacional presente por la idoneidad de abandonar las instalaciones en ese momento con dichas personas, a lo que nos contestaron que no debía haber ningún problema para que saliésemos con*

seguridad. Para nuestra protección, pudimos contabilizar varios policías nacionales, seguridad privada del club y el coordinador de seguridad, además del Delegado de Campo, que colaboró con nosotros en todo momento. Cuando nos acercábamos a la puerta de salida, se intensificaron los insultos hacia nosotros y en el momento en que nos disponíamos a cruzar la puerta de salida, nos alcanzaron saltándose el cordón de seguridad dispuesto. Un aficionado me cogió de la mochila que llevaba en la espalda y me tiró una lata de cerveza por encima. Conseguimos llegar, entre empujones continuos, hasta el taxi que nos tenía que llevar al aeropuerto. Cuando íbamos a entrar en él, una persona consiguió llegar hasta la posición del Asistente Nº2, cogiéndole de la cabeza y golpeándosela contra el coche, produciéndole un fuerte golpe en la cabeza y un corte en la frente, de los que adjuntamos parte médico. Posteriormente el Asistente Nº2 fue tratado en la ambulancia desplazada a las instalaciones deportivas, la cual lo trasladó hasta el aeropuerto. El Asistente Nº1 y yo pudimos desplazarnos en el taxi que se había llamado previamente. En el trayecto hasta el aeropuerto, no fuimos acompañados por miembros de la fuerza pública”.

Segundo.- En tiempo y forma el Club Deportivo Mensajero remitió dos escritos de alegaciones, aportando pruebas documental y videográfica.

Tercero.- En fecha 17 de febrero, el Comité Técnico de Árbitros remitió a este órgano disciplinario copia del “Informe de asistencia” y del “Parte de lesiones” sufridas por el árbitro asistente don Álvaro Rallo Estévez, así como imágenes de los incidentes acaecidos a la salida del estadio.

Cuarto.- Visto el referido escrito del CTA, el día 17 del actual se dio traslado del mismo y de la documentación acompañada al CD Mensajero, a fin de que manifestase lo que considerase oportuno; trámite que ha cumplimentado el club interesado mediante escrito datado al 19 de febrero.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.- Teniendo en cuenta los hechos que se reflejan en el apartado «Incidencias Generales» del acta arbitral, que van desde la invasión del terreno de juego, pasando por el lanzamiento de objetos, hasta los incidentes que se producen a la salida del recinto deportivo por parte de árbitro y los asistentes, nos encontramos ante una infracción del artículo 101 del Código Disciplinario de la RFEF.

Segundo.- A la hora de determinar el alcance y responsabilidad por los hechos, que contempla el artículo 15 del Código Disciplinario de la RFEF, no puede pasarse por alto la variedad de las reprochables conductas en cuestión y el violento y agresivo comportamiento de los numerosos energúmenos que se aprecia en las imágenes, que puso en peligro la integridad de los árbitros.

Aun cuando, afectos meramente dialécticos, se asumieran prácticamente las tesis pretendidamente exculpatorias que invoca el C.D. Mensajero, bastarían las referidas imágenes para constatar que se ha producido un mal funcionamiento de las medidas y servicios de seguridad, con consecuencias tan graves como vergonzosas. Siendo cierta y loable la colaboración *in extremis* de algunas personas vinculadas con el citado club anfitrión, así como la intervención de agentes de la autoridad y la seguridad privada, resulta evidente que tales medidas han sido insuficiente o inidóneas ante la tensa situación que se había generado al final del encuentro. A título de ejemplo, llama la atención el hecho de que no se desalojara la zona por la que iban a salir el árbitro y sus asistentes, quienes abandonan las instalaciones atravesando una nube de amenazantes y violentos cafres, que permanecían en el lugar de los hechos tras la finalización del partido.

El meritado artículo 15, en su apartado 2, enumera una serie de circunstancias que deben tenerse en cuenta para determinar la gravedad de los hechos, muchas de las cuales concurren en el presente caso. Así, aun cuando las lesiones del asistente pudieran haberse producido de la forma que se relata en el escrito de alegaciones, no puede negarse al menos la “*apreciación de riesgo notorio de haberse podido originar*” hechos y consecuencias aún más lamentables. A mayor abundamiento y aun cuando no fueran ni sesenta, ni cincuenta, ni cuarenta, ni treinta los macarras que esperan la salida del árbitro y asistentes para insultar, lanzar todo tipo de improperios y objetos y tratar de agredirles, las imágenes muestran un considerable “*número de personas intervinientes*” que, no sólo es cuantitativamente peligroso, sino que, como se viene apuntando, no deberían encontrarse en las proximidades del lugar por el que tienen que abandonar las instalaciones el árbitro y los asistentes.

Sin apartarnos de los parámetros del artículo 15.2, a todo ello se une la “*actitud pasiva del club organizador o su falta de presteza para identificar y poner a disposición de la autoridad competente a los protagonistas de los incidentes*”, sin que conste tal circunstancia sobre unos vergonzosos hechos que, además de apreciarse en las imágenes aportadas por el Comité Técnico de Árbitros, han sido notoriamente conocidos y han dado la vuelta al mundo a través de los medios de comunicación y las redes sociales.

Tan meridiana y lamentable realidad mostrada por la referida prueba videográfica, sobre la base del acta arbitral, unido a la razones de economía y celeridad procesal, justifica el que no haya lugar a practicar ninguna de las pruebas propuestas por el C.D. Mensajero, circunstancia que no causa indefensión al citado club al haber quedado suficientemente probada la naturaleza y alcance de los incidentes que dieron lugar a la incoación de estas actuaciones, aun cuando se admitiera en gran medida la versión de los hechos y otra serie de aspectos o matices alegados por el club anfitrión.

Tercero.- En este orden de cosas y de conformidad con lo dispuesto en los aludidos artículos 101 y 15 del Código Disciplinario de la RFEF, procede imponer al C.D. Mensajero una sanción de 3.000 € (tres mil euros) de multa, clausura parcial durante un encuentro de la totalidad de la grada del lateral en la que se encuentra la

puerta por la que abandonan las instalaciones el árbitro y los asistentes, que deberá cumplirse conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Código Disciplinario, con apercibimiento de clausura total de las instalaciones en caso de reincidencia.

En virtud de cuanto antecede, este Juez de Competición,

ACUERDA:

Sancionar al C.D. Mensajero con multa en cuantía de 3.000 € (tres mil euros), clausura parcial durante un encuentro de la totalidad de la grada del lateral en la que se encuentra la puerta por la que abandonan las instalaciones el árbitro y los asistentes, que deberá cumplirse conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Código Disciplinario, con el apercibimiento de clausura total de las instalaciones en caso de reincidencia, por infracción del artículo 101 del Código Disciplinario de la RFEF, con motivo del partido del Campeonato Nacional de Liga de Segunda División "B", disputado el día 14 de febrero de 2016 entre el referido club anfitrión y el Barakaldo CF.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 24 de febrero de 2016.

El Juez de Competición,